Núm. 2437
Fecha 21 de abril de 1980 2:45 p.m.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: Lourdes del Pueblo
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Artículo I.- Propósito

Este reglamento se promulga con el propósito de constituir una Junta de Subastas y fijar la responsabilidad relacionada con la celebración de subastas y adjudicación de las mismas en todo proyecto de construcción de mejoras permanentes del Departamento.

Artículo II.- Definición de Términos

Para los fines de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican dondequiera que se usen o que a ellos se haga referencia en este Reglamento, salvo donde el texto indique otra cosa:

1. "Secretario" significa el Secretario de Agricultura de Puerto Rico.
2. "Departamento" significa el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
3. "Junta" significa la Junta de Subastas para proyectos de construcción de mejoras permanentes del Departamento.
4. "Día Laborable" significa cada uno de los días de la semana excepto los domingos y los días legalmente declarados días feriados. Medio día feriado se considerará como feriado en su totalidad.

Artículo III.- Constitución y Deberes de la Junta

A. La Junta quedará constituida por tres miembros en propiedad que serán designados por el Secretario, uno de los cuales actuará como su Presidente y otro será el Secretario de la Junta.

B. El Presidente de la Junta será responsable de convocar y presidir todas las reuniones de la Junta.

C. En ausencia del Presidente en propiedad de la Junta, asumirá la presidencia el miembro que actuará como Secretario de la Junta.

D. Será deber del Secretario de la Junta preparar todas las convocatorias, llevar y conservar todas las actas de las reuniones celebradas por la Junta. Asimismo, desempeñará cualesquiera otros deberes que le asigne la Junta.

E. La Junta se reunirá tantas veces como sea necesario, previa convocatoria de su Presidente, para resolver todo lo relacionado con subastas entendiéndose que dos de sus miembros constituirán quórum. En todos los casos en que haya divergencia de opinión en la Junta se resolverá por mayoría de votos.

Artículo IV.- Celebración y Adjudicación de Subastas

A. Anuncio de Subastas

1. Previo a la celebración de cualquier subasta para la construcción de mejoras permanentes se preparará un anuncio de subasta que contendrá los detalles del proyecto e instrucciones sobre la prestación de fianzas y obtención de pliegos de proposiciones. Esta disposición no regirá cuando se trate de subastas por invitación.

2. Todo aviso de subasta deberá publicarse en uno o más periódicos de circulación general en Puerto Rico, a discreción del Presidente de la Junta, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la subasta.

B. Requerimiento de Fianza

Todo licitador que desee participar en una subasta deberá acompañar su proposición de una fianza provisional por la cantidad estipulada en el anuncio de subasta, expedida a favor del Secretario de Hacienda. Esta fianza podrá ser en efectivo, en moneda legal de los Estados Unidos, bonos de los Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cheque certificado o fianza con una Compañía de Seguros, autorizada a efectuar negocios de seguro en Puerto Rico.

C. Obtención de Documentos y Devolución de Depósitos

1. Todo licitador que desee participar en una subasta deberá solicitar los documentos de contrato, planos y modelos de proposiciones, los cuales estarán disponibles en la Oficina del Secretario Auxiliar de Servicios Especiales del Departamento.

2. Todo licitador que devuelva los planos y documentos dentro del término de quince (15) días laborables, después de celebrada la subasta, tendrá derecho a la devolución del depósito indicado en el anuncio de subasta. Al licitador que no participe en la subasta se le devolverá solamente el cincuenta (50) por ciento del depósito.

D. Celebración de Subastas

1. Exactamente en la fecha, sitio y hora indicados en el anuncio para la subasta, se procederá a declarar abierta la sesión, una vez comprobado el quorum de la Junta. Se informará a los presentes el objeto de la subasta y se procederá a abrir los pliegos de proposiciones.
2. Todas las proposiciones serán leídas en alta voz para conocimiento de los licitadores y demás personas interesadas.
3. No se permitirá bajo ninguna circunstancia, el retiro de una proposición después de haber sido declarada abierta la sesión de la Junta.

E. Adjudicación de la Subasta

1. La adjudicación de toda subasta se hará a favor del licitador responsable cuya proposición sea la más baja en precio, siempre que dicha proposición esté en estricto acuerdo con las especificaciones, términos y estipulaciones generales establecidas en la invitación a subasta y según resulte más conveniente para el interés público.
2. Si después de anunciarse una subasta dentro de las normas establecidas, sólo se recibiese proposición de un solo licitador, esta podrá ser aceptada por la Junta siempre que se considere justa y razonable.
3. La Junta podrá rechazar cualquier proposición cuando tenga conocimiento y exista evidencia de que el licitador que hace la proposición no ha dado atención y cumplimiento satisfactorio a contratos que le hayan sido otorgados anteriormente. En igual forma podrá rechazar las cotizaciones de dos o más licitadores cuando se compruebe que estos se han puesto de acuerdo entre sí para cotizar.

4. El Presidente de la Junta notificará por correo certificado y con acuse de recibo a todos los licitadores sobre la decisión de la Junta. Al licitador que se le adjudique la buena pro, se le concederá diez (10) días laborables a partir del aviso de la adjudicación para obtener los documentos correspondientes en la Oficina del Secretario Auxiliar de Servicios Especiales del Departamento y formalizar el contrato. De no cumplir con lo anteriormente se le confiscará la fianza provisional expedida a favor del Secretario de Hacienda que prestó al concurrir a la subasta.
5. Al contratista favorecido se le exigirá que radique las fianzas establecidas en los documentos del contrato.

F. Preparación y firma del Contrato

1. Una vez que el contratista haya sometido los documentos que le han sido requeridos, la Oficina del Secretario Auxiliar de Servicios Especiales del Departamento procederá a la preparación del contrato para ser firmado por el Secretario y el contratista.
2. Además del contratista y el Secretario, el contrato deberá ser firmado por un testigo por cada una de las partes contratantes.

G. Decisiones de la Junta

1. La Junta podrá rechazar todas las proposiciones recibidas y podrá ordenar la celebración de una nueva subasta cuando estime que no se ha obtenido la competencia adecuada o cuando los fondos disponibles no sean suficientes para cubrir el valor del contrato.
2. Si la decisión de la Junta es que se anule la subasta, ésta podrá recomendar al Secretario que se celebre una nueva subasta o que la obra sea ejecutada por administración.
3. Cuando el Secretario ordenare una nueva subasta se seguirán los mismos trámites que en la subasta original.

Artículo V.- Disposiciones Generales

A. La Junta llevará actas donde se hará constar las proposiciones recibidas, el otorgamiento de la subasta y las razones para dicho otorgamiento. Estas actas estarán disponibles para examen por parte de cualquier funcionario estatal o del Departamento, debidamente autorizado.

B. Todos los sobres conteniendo pliegos de proposiciones recibidas por correo serán marcados al momento de recibirse con el sello oficial del Departamento, indicando la fecha y hora exacta en que se recibieron y se conservarán dentro de un expediente conjuntamente con todas las demás proposiciones recibidas hasta la hora fijada para la apertura de los pliegos de subasta.

C. Todo sobre conteniendo pliegos de proposiciones deberá venir debidamente identificado. En caso de recibirse por correo algún sobre de proposición sin identificar y que fuere necesario abrir, deberá insertarse en el sobre la identificación de la subasta correspondiente e indicarse las razones que motivaron su apertura y la firma del funcionario que intervino en la acción anterior, certificando que los precios no han sido descubiertos o revelados.

D. Toda proposición deberá venir firmada en tinta o lápiz indeleble por el licitador, su apoderado o representante autorizado. La Junta podrá considerar aquellas proposiciones sin firmar, si antes de la apertura de la subasta se recibiere una carta u otro documento firmado que demuestre que la ausencia de tal firma obedece a una distracción del licitador, y siempre que tal licitador convenga en firmar los pliegos antes de ser considerados para la adjudicación, en presencia de todos los licitadores interesados.

E. Los sobres que se reciban con posterioridad a la fecha y hora asignados para la apertura de la subasta deberán devolverse sin abrir a las firmas correspondientes, indicándose las razones para la devolución.

Artículo VI.- Autoridad Legal y Vigencia

Este Reglamento es promulgado por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 60, aprobada en 25 de abril de 1940, según enmendada. Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación según lo requiere la citada Ley Número 60, y previa radicación en la Oficina del Secretario de Estado del original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en 18 de abril de 1980, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio Vélez Ramos
Secretario de Agricultura Interino